



Queja por defecto de tramitación presentada por la empresa de seguridad SECTOR 7 S.R.L.

Resolución de Superintendencia

N° 133 -2017-SUCAMEC

Lima, 20 FEB 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700067826 de fecha 15 de febrero de 2017, presentada por la empresa de seguridad SECTOR 7 S.R.L., el Informe Técnico N° 00125-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 118-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700067826 de fecha 15 de febrero de 2017, la empresa de seguridad SECTOR 7 S.R.L. (en adelante, la administrada) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado sus solicitudes, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1:

N° de orden	Registro del expediente	Fecha de registro	Solicitud
1	201600500505	30/12/2016	Emisión de tarjeta de propiedad para personas jurídicas - Web
2	201600500504	30/12/2016	
3	201600500503	30/12/2016	
4	201600500502	30/12/2016	
5	201600500501	30/12/2016	
6	201600500500	30/12/2016	
7	201600500499	30/12/2016	
8	201600500497	30/12/2016	
9	201600500496	30/12/2016	
10	201600500495	30/12/2016	
11	201600500494	30/12/2016	
12	201600500493	30/12/2016	
13	201600500492	30/12/2016	
14	201600500491	30/12/2016	
15	201600500489	30/12/2016	
16	201600500488	30/12/2016	
17	201600500487	30/12/2016	
18	201600500486	30/12/2016	
19	201600500485	30/12/2016	
20	201600500484	30/12/2016	
21	201600462927	06/12/2016	
22	201600424603	09/11/2016	
23	201600500507	30/12/2016	Emisión de licencia de uso de armas de fuego
24	201600500506	30/12/2016	Expediente general (matriz)
25	201600500483	30/12/2016	

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirán la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, además de la derivación por medio del CyDoc; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del



VºBº
C. Verástegui

mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Intendencia III SUR – Arequipa y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, la administrada refirió expresamente lo siguiente: “...[los 25 expedientes] debieron haber sido atendidos teniendo como fecha límite el [10/02/2017]. Sin embargo hasta la fecha de interposición del presente tales expedientes figuran como INGRESADOS, no habiendo sido evaluados, observados o procesados.” [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00125-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de febrero de 2017, concluyó que emitió pronunciamiento respecto a los expedientes quejados, según el Cuadro N° 2 y comunicó a la administrada el estado de los mismos, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

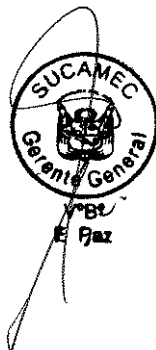
Cuadro N° 2:

N° de orden	Registro del expediente	Fecha de registro	Atención de GAMAC
1	201600500505	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069893.
2	201600500504	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069898.
3	201600500503	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069913.
4	201600500502	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069906.
5	201600500501	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069922.
6	201600500500	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069928.
7	201600500499	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069941.
8	201600500497	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069945.
9	201600500496	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069916.
10	201600500495	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069833.
11	201600500494	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069844.
12	201600500493	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069852.
13	201600500492	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069860.
14	201600500491	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069867.
15	201600500489	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2016, en el Reg. N°201700069870.
16	201600500488	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069877.
17	201600500487	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069882.
18	201600500486	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069888.
19	201600500485	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069935.
20	201600500484	30/12/2016	Procesado el día 16/02/2017, en el Reg. N°201700069918.
21	201600462927	06/12/2016	Desestimado por Resolución de Gerencia N°539 de fecha 16/02/2017.
22	201600424603	09/11/2016	Desestimado por Resolución de Gerencia N°540 de fecha 16/02/2017.
23	201600500507	30/12/2016	Observados con Oficios Nos. 001 y 002 de fecha 16/02/2017, generados en el Sistema Interno RA ESS.
24	201600500506	30/12/2016	Expediente en el cual se generó todas las solicitudes de la administrada.
25	201600500483	30/12/2016	

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que “...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”;

Que, en el presente caso, se advierte que la GAMAC con fecha 16 de febrero de 2017 observó los expedientes Nos. 201600500506 y 201600500507; de lo que se evidencia, una transgresión a los plazos establecidos legalmente, en tanto que las referidas solicitudes de la administrada aún no se encuentran concluidas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 118-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar fundada la queja; en razón de que, se evidencia que dos (2) expedientes quejados no se encuentran concluidos;



VºBº
C Verástegui



Resolución de Superintendencia

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700067826 de fecha 15 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la empresa de seguridad SECTOR 7 S.R.L.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda las (2) solicitudes de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles, computados desde la subsanación o en su defecto, de no presentarse la misma, transcurrido el plazo establecido para subsanar, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

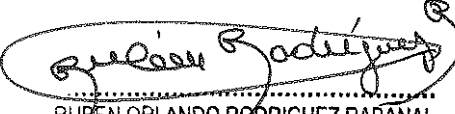
Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y a la interesada, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.




RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC